



#### RPC-SO-15-No.239-2022

#### EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

#### Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: "El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior";
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, el artículo 169 literal f) de la referida Ley, manifiesta: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)";
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020;
- Que, el artículo 15 literal a) del referido Reglamento, preceptúa: "En el tercer nivel de formación, las instituciones de educación superior, una vez que cumplan los requisitos que las normas determinen, podrán expedir los siguientes títulos: a) Otorgados por los institutos superiores y conservatorios: 1. Técnico Superior o su equivalente. 2. Tecnólogo Superior o su equivalente (...)";
- Que, el artículo 121 del citado Reglamento, precisa: "Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica";
- Que, el artículo 122 del mencionado Reglamento, establece: "Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el





número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo";

- Que, el artículo 127 del precitado Reglamento, enuncia: "La Comisión correspondiente conocerá el informe final de la unidad respectiva y, de considerarlo pertinente, lo remitirá para conocimiento del Pleno del CES. De aprobarse la carrera o programa, una vez notificada la IES con la resolución del CES e ingresada la información en el SNIESE, la IES podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa";
- Que, el artículo 128 del Reglamento ibídem, sostiene: "La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación";
- Que, el artículo 130 del citado Reglamento, manifiesta: "Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años; las carreras de grado de diez (10) años; y, las carreras técnicas tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación (...)";
- Que, el artículo 132 del referido Reglamento, prescribe: "El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda";
- Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.040-2021, de 08 de abril de 2021, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-19-No.515-2021, de 25 de agosto de 2021;
- Que, el artículo 25 del referido Reglamento, preceptúa: "Para la presentación de los proyectos de creación de carreras o programas cuya denominación o titulación no se encuentren contempladas en el anexo respectivo del presente Reglamento, las IES deberán presentar al CES el proyecto de carrera o programa con la justificación epistemológica correspondiente (...) La unidad técnica correspondiente tras analizar la solicitud, en el informe final, recomendará o no la actualización del Anexo del presente Reglamento y lo remitirá a la Comisión respectiva para su conocimiento. De ser pertinente la





Comisión recomendará su aprobación al Pleno del CES, caso contrario archivará la solicitud y notificará a la IES. El Pleno del CES con base en la recomendación de la Comisión resolverá la incorporación o no de la nueva denominación de la carrera, programa o titulación y dispondrá a la unidad técnica correspondiente que actualice y publique el anexo respectivo";

- Que, a través de Resolución RPC-SE-31-No.094-2021, de 06 de septiembre de 2021, el Pleno del CES resolvió, en cumplimiento del numeral 4.1 literal b) del artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que los miembros académicos del CES continúen en el desempeño de las funciones asignadas a los puestos en la misma calidad que ostentan hasta que sean legalmente reemplazados. Disposición que fue ratificada mediante Resolución RPC-SE-32-No.096-2021, de 07 de septiembre de 2021;
- Que, el 21 de enero de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Mecánica Automotriz, solicitando su aprobación;
- Que, el 25 de enero de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Corporativo Edwards Deming presentó ante el CES los proyectos de las carreras de Entrenamiento Deportivo y de Turismo, solicitando su aprobación;
- Que, el 25 de enero de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Vicente León presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Seguridad e Higiene del Trabajo, solicitando su aprobación;
- Que, el 27 de enero de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Mantenimiento Eléctrico y Control Industrial, solicitando su aprobación;
- Que, el 28 de enero de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Luis Rogerio González presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Construcción y Gestión de Obra Civil, solicitando su aprobación;
- Que, el 30 de enero de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Argos presentó ante el CES los proyectos de las carreras de Gestión de Eventos, Ferias y Convenciones, y de Marketing Digital y Comercio Electrónico, solicitando su aprobación;
- Que, el 04 de febrero de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Electrónica, solicitando su aprobación;
- Que, el 07 de febrero de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Floricultura, solicitando su aprobación;
- Que, el 08 de febrero de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Mantenimiento y Reparación de Motores a Diésel y Gasolina, solicitando su aprobación;





- Que, el 09 de febrero de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Japón presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Gestión del Talento Humano, solicitando su aprobación;
- Que, el 10 de febrero de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Quinindé presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Negocios Agropecuarios, solicitando su aprobación;
- Que, el 14 de febrero de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Juan Bautista Aguirre presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Contabilidad, solicitando su aprobación;
- Que, el 16 de febrero de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Mecánica Industrial, solicitando su aprobación;
- Que, el 02 de marzo de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Pelileo presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Confección Textil, solicitando su aprobación;
- Que, el 04 de marzo de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Francisco de Orellana presentó ante el CES los proyectos de las carreras de Electromecánica y de Mecánica Industrial, solicitando su aprobación;
- Que, mediante memorandos CES-CPIC-2022-0226-M y CES-CPIC-2022-0243-M, de 06 y 12 de abril de 2022, respectivamente, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores de este Organismo notificó el Acuerdo ACU-CPICS-SO-0013No.000228-2022, adoptado en la Décima Tercera Sesión Ordinaria desarrollada el 05 de abril de 2022, a través del cual, una vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico tecnológico superior, elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de las mismas;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-09-No.121-2019, de 06 de marzo de 2019, el Pleno del CES designó a la doctora Catalina Vélez Verdugo como Presidenta de este Organismo, designación que le atribuye el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el artículo 170 de la LOES, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 105, literal b) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público y la Resolución RPC-SE-31-No.094-2021, de 06 de septiembre de 2021, emitida por el Pleno del CES, mantiene la representación institucional establecida mediante Resolución RPC-SO-09-No.121-2019, hasta que se produzca su reemplazo;
- Que, mediante Resolución PRES-CES-No.015-2022, de 05 de abril de 2022, la Presidenta del CES resolvió: "Artículo 1.- Designar a la doctora Carmita Álvarez Santana, Consejera Académica del Consejo de Educación Superior (CES), para que subrogue a la Presidenta de este Consejo de Estado desde el 11 al 18 de abril de 2022 (...)";





Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior, presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	ESTUDIANTES POR COHORTE
1	Instituto Superior Tecnológico Central Técnico	2239- 550715F02-P- 1701	Mecánica Automotriz	Tecnólogo/a Superior en Mecánica Automotriz	Presencial	Sede Matriz Quito	100
2	Instituto Superior Tecnológico Corporativo Edwards Deming	2249- 551014A02-H- 1701	Entrenamiento Deportivo	Entrenador/a Deportivo/a con nivel equivalente a Tecnólogo/a Superior	Híbrida	Sede Matriz Quito	60
3	Instituto Superior Tecnológico Corporativo Edwards Deming	2249- 551015A01-L- 1701	Turismo	Tecnólogo/a Superior en Turismo	En Línea	Sede Matriz Quito	60
4	Instituto Superior Tecnológico Vicente León	2071- 551022C02-P- 0501	Seguridad e Higiene del Trabajo	Tecnólogo/a Superior en Seguridad e Higiene del Trabajo	Presencial	Sede Matriz Latacunga	30
5	Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi	3008- 550713D02-P- 0501	Mantenimiento Eléctrico y Control Industrial	Tecnólogo/a Superior en Mantenimiento Eléctrico y Control Industrial	Presencial	Sede Matriz Latacunga	60
6	Instituto Superior Tecnológico Luis Rogerio González	2138- 550732E01-D- 0301	Construcción y Gestión de Obra Civil	Tecnólogo/a Superior en Construcción y Gestión de Obra Civil	Dual	Sede Matriz Azogues	30
7	Instituto Superior Tecnológico Argos	2158- 541013F01-P- 0901	Gestión de Eventos, Ferias y Convenciones	Gestor/a de Eventos, Ferias y Convenciones con nivel equivalente a Técnico/a Superior	Presencial	Sede Matriz Guayaquil	180
8	Instituto Superior Tecnológico Argos	2158- 550414G01-P- 0901	Marketing Digital y Comercio Electrónico	Tecnólogo/a Superior en Marketing Digital y Comercio Electrónico	Presencial	Sede Matriz Guayaquil	180
9	Instituto Superior Tecnológico Central Técnico	2239- 550714A01-P- 1701	Electrónica	Tecnólogo/a Superior en Electrónica	Presencial	Sede Matriz Quito	125
10	Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi	3008- 550811G02-D- 0501	Floricultura	Tecnólogo/a Superior en Floricultura	Dual	Sede Matriz Latacunga	25
11	Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi	3008- 550716D01-P- 0501	Mantenimiento y Reparación de Motores a Diésel y Gasolina	Tecnólogo/a Superior en Mantenimiento y Reparación de Motores a Diésel y Gasolina	Presencial	Sede Matriz Latacunga	60
12	Instituto Superior Tecnológico Japón	2174- 550417A01-P- 1701	Gestión del Talento Humano	Tecnólogo/a Superior en Gestión del Talento Humano	Presencial	Sede Matriz Quito	60
13	Instituto Superior Tecnológico Quinindé	2255- 550413F01-P- 0804	Negocios Agropecuarios	Tecnólogo/a Superior en Negocios Agropecuarios	Presencial	Sede Matriz Quinindé	90
14	Instituto Superior Tecnológico Juan Bautista Aguirre	2118- 550411C02-P- 0906	Contabilidad	Tecnólogo/a Superior en Contabilidad	Presencial	Sede Matriz Daule	90
15	Instituto Superior Tecnológico Central Técnico	2239- 550715G02-P- 1701	Mecánica Industrial	Tecnólogo/a Superior en Mecánica Industrial	Presencial	Sede Matriz Quito	50
16	Instituto Superior Tecnológico Pelileo	2231- 550723D01-P- 1807	Confección Textil	Tecnólogo/a Superior en Confección Textil	Presencial	Sede Matriz San Pedro de Pelileo	50
17	Instituto Superior Tecnológico Francisco de Orellana	2102- 550714B01-P- 1601	Electromecánica	Tecnólogo/a Superior en Electromecánica	Presencial	Sede Matriz Pastaza	60
18	Instituto Superior Tecnológico Francisco de Orellana	2102- 550715G02-P- 1601	Mecánica Industrial	Tecnólogo/a Superior en Mecánica Industrial	Presencial	Sede Matriz Pastaza	60

**Artículo 2.-** Las carreras aprobadas en el artículo 1 tendrán un período de vigencia de cinco (5) años contados desde su aprobación.





**Artículo 3.-** Las instituciones de educación superior ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con los informes y las mallas curriculares respectivas que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior que realice la actualización al Anexo II del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		CARRERA		TITULACIONES	
07	Ingeniería, industria y construcción	3	Arquitectura y construcción	2	Construcción e ingeniería civil	Е	Construcción y Gestión de Obra Civil	01	Tecnólogo/a Superior en Construcción y Gestión de Obra Civil

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar la presente Resolución a las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**TERCERA.-** Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**CUARTA.-** Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los trece (13) días del mes de abril de 2022, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Carmita Álvarez Santana PRESIDENTA SUBROGANTE CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Dra. Silvana Álvarez Benavides SECRETARIA GENERAL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR